

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 23696
- Código de verificación: 19805108152
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-038 SEG. N° 7

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE  
INDICA Y APRUEBA SÉPTIMO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 13/02/2024

RESOL. EXENTA N° E-2024-126

**VISTO:** El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puerto Bonito Sector A, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Nueva Esperanza" de Puerto Bonito, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-266 de fecha 20 de diciembre de 2023, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-038, de fecha 31 de enero de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y el Decreto Exento N° 1682 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2594 de 2007, N° 2277 y N° 2675, ambas de 2008, N° 3536 de 2010, N° 161 y N° 2322, ambas de 2011, N° 725 de 2013, N° 611 de 2014, N° 1982 de 2015, N° 2127 de 2016, N° 2080 y N° 4306, ambas de 2017, N° 1153 y N° 3307, ambas de 2019, N° 568, N° 925, y N° 2661, todas de 2020, N° E-2022-065 y N° 1656, ambas de 2022, y N° 845 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-065 de 2022, de este origen, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Puerto Bonito Sector A, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Nueva Esperanza" de Puerto Bonito, y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones Exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-266 de fecha 20 de diciembre de 2023, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-038, de fecha 31 de enero de 2024, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.676 de 2008, modificada por Resolución Exenta N° 1.309 de 2015, de esta procedencia, citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso cholga.

### **RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2277 de 2008, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Puerto Bonito Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra l) del Decreto Exento N° 1682 de 2006, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá como especie principal al recurso chorito **Mytilus chilensis**.”.

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puerto Bonito Sector A, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Nueva Esperanza" de Puerto Bonito, Rut N° 73.593.300-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6576, de fecha 11 de enero de 2007, y casillas de correos electrónicas [oscar\\_rojasbio@hotmail.cl](mailto:oscar_rojasbio@hotmail.cl) y [cid.consultores.ltda@gmail.com](mailto:cid.consultores.ltda@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-038, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-038, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a las casillas de correo electrónico [cid.consultores.ltda@gmail.com](mailto:cid.consultores.ltda@gmail.com) y [oscar\\_rojasbio@hotmail.cl](mailto:oscar_rojasbio@hotmail.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**